



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA

TÍTULO PRIMERO DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL ESCUDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, son su nombre y su escudo. La denominación del Municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El Escudo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 3. El escudo del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca está constituido por cuatro líneas y arcos que forman un penacho rotado en un eje de 180° grados de manera simbólica abstracta, esos elementos denotan el folklore del municipio.

El logotipo es generado por un desglose de cuatro colores y la paleta está conformada de la siguiente manera de arriba abajo: ocre, verde, amarillo y magenta, el objeto grafico es una composición equilibrada que busca transmitir solidez, confianza, historia y dinamismo.

Artículo 4. En el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca son símbolos obligatorios, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

ARTICULO 5. El Municipio de San Pedro Ixtlahuaca está conformado por la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales de Rancho los Audelo, Buena Vista y Agencia de

Juntos transformaremos nuestra historia



policía de la Concepción que se integran por colonias y barrios; así como por las reservas ecológicas que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

ARTÍCULO 6. El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, colonias y barrios. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 7. En el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento a la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, lo cual es un principio fundamental de orden público.

ARTÍCULO 8. Se consideran habitantes del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, las personas que residen dentro de su territorio.

ARTÍCULO 9. Los habitantes del Municipio se clasifican en: **Originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.**

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b) Los que sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y

Juntos transformaremos nuestra historia



c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, con la independencia de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 10. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11. Son derechos de los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio:

- I. Votar para los cargos de elección popular de carácter municipal,
- II. Presentar ante las autoridades municipales, por sí o a través de los integrantes del Cabildo, proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal; de conformidad con este Bando de Policía y Gobierno,
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia General emanadas del H. Ayuntamiento o del Cabildo;
- II. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;

Juntos transformaremos nuestra historia



- III. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- VI. A los dieciocho años de edad, los hombres obligatoriamente y las mujeres de forma voluntaria, se inscribirán en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Respetar los símbolos patrios;
- VIII. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IX. Enviar a sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- X. Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XI. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
- XII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como en el saneamiento del municipio;
- XIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano; y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- XIV. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XV. Proporcionar, sin demora conforme a los plazos y procedimientos que establezcan las leyes en la materia y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- XVI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XVII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XVIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y restauración del medio ambiente, separando los residuos sólidos en sus casas y evitando tirar o dejar basura en la vía pública;

Juntos transformaremos nuestra historia



- XIX.** Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público;
- XX.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la Ciudad; y
- XXI.** Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las demás Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en el Reglamento Municipal correspondiente, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO BASES NORMATIVAS

ARTICULO 13. El Bando de Policía y Gobierno de San Pedro Ixtlahuaca es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, e identificar a sus autoridades así como su ámbito de competencia en estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II.** Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, demás Leyes Estatales; y
- IV.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTICULO 14. El Municipio Libre de San Pedro Ixtlahuaca es un nivel de Gobierno que se asume comunitario, con la finalidad de preservar sus costumbres, sistema político-social y

Juntos transformaremos nuestra historia



económico-cultural, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Cabildo bajo el mecanismo de Sistemas Normativos, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores determinados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como la transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones. Sujetándose a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 15. Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Honorable Cabildo, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 16. En el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, quienes preferentemente serán niñas, niños adolescentes, mujeres, adultos mayores, comunidades y

Juntos transformaremos nuestra historia





GOBIERNO MUNICIPAL

**San Pedro
Ixtlahuaca**

2023-2025

pueblos indígenas, personas con discapacidad, comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;

V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;

VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;

VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;

VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;

IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;

X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;

XI. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas que se encuentren atravesando procesos infecciosos agudos o crónicos y enfermedades crónico degenerativas; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito; y

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca tiene competencia plena sobre su territorio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Particular del Estado y las Leyes Federales y Estatales relativas y los reglamentos municipales.

ARTICULO 18. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, en los términos dispuestos en el presente Bando, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del municipio con la participación del sector social y privado; en coordinación con entidades, dependencias, organismos federales, estatales, municipales,

Juntos transformaremos nuestra historia

Calle Libertad S/N, San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca. C.P. 71246

☎ 951 163 0454 mpiosnpedroixtlahuaca2325@gmail.com



organizaciones no gubernamentales nacionales y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 19. Sin menoscabo de la libertad que sancionan las normas vigentes y aplicables el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

ARTÍCULO 20. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

I. Gobierno Municipal. Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

II. Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad.

III. Ayuntamiento. Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y Regidores, electos por votación popular directa.

IV. Bando. Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común.

V. Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca.

VI. Dependencias. Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada.

VII. Derecho a la ciudad. El derecho de todos los individuos a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

VIII. Hacienda Pública. Conjunto de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.

Juntos transformaremos nuestra historia



IX. Ingresos municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio.

X. Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

XI. Municipio. Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Presidente(a) Municipal. Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;

XIII. Servidor público municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

XIV. Síndico. Integrante del Ayuntamiento encargado de ser el representante jurídico del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

XV. Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan.

XVI. Reglamentación municipal. Bando Municipal, Reglamento Interno, manuales administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

XVII. Tierra: El espacio físico que poseen los particulares, los ejidatarios o la comunidad en general, como bienes tangibles, capaces de usarse y disfrutarse, en su caso de disponerse para el beneficio colectivo o particular.

XVIII. Territorio: Espacio simbólico comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio, que nos separa de otras localidades, y que alude al sentimiento de pertenecer al lugar geográfico que ocupa este Municipio.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Juntos transformaremos nuestra historia



CAPÍTULO PRIMERO

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA

ARTÍCULO 21. El Gobierno del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca se asume comunitario, con la finalidad de preservar nuestras costumbres, sistema político-social y económico-cultural, y se deposita en el H. Ayuntamiento y toma sus determinaciones mediante un Cuerpo Colegiado denominado Honorable Cabildo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, cuya competencia ejercerá de manera exclusiva en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aprobados por el H. Cabildo, la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside tanto el Cabildo, como el H. Ayuntamiento, dirigiendo la administración municipal.

ARTÍCULO 22. El H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual se lleva a cabo la administración pública municipal, pudiendo recurrir a las Asambleas Comunitarias, cuando así lo acuerde el Cabildo, para tomar las determinaciones de acuerdo a los intereses de la comunidad.

Las Asambleas Comunitarias se clasifican en:

- a) Asambleas de Barrios.
- b) De Organizaciones.
- c) De Colonias.
- d) De Fraccionamientos.
- e) De Agencias.
- f) De Rancherías.
- g) De vecinos.

Las decisiones de cada Asamblea serán respetadas siempre y cuando no afecten la vida de un grupo mayor de personas y de la comunidad en general y no violenten las Leyes existentes.

Cuando las decisiones de las Asambleas o de una de ellas trastoque la vida comunitaria o cuando se requiera tomar una decisión que tenga que ver con la comunidad en general se instalará la Gran Asamblea Comunitaria, conformada por representantes de cada una de las Asambleas o por la Comunidad en general y sus decisiones serán inapelables y retomadas por el Cabildo Municipal para darle formalidad ante la Ley.

ARTÍCULO 23. El H. Cabildo es un cuerpo colegiado deliberativo conformado por los concejales cuando se encuentran reunidos en sesión, que conforman una asamblea electa

Juntos transformaremos nuestra historia



por el voto popular y directo de los ciudadanos de este Municipio, que se integra por el Presidente, Síndicos y los regidores.

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento residirá en la Cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, previa autorización del Congreso del Estado, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca.

ARTÍCULO 25. Para ser concejal del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, avecindado en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser vecino del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, con residencia mínima de un año inmediato anterior del día de la elección;
- IV. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o a la seguridad pública municipal;
- V. No ser servidor público municipal, del Estado o de la Federación;
- VI. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación u otro que afectara la buena reputación en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido su pena;
- VIII. Tener un modo honesto de vivir;
- IX. Garantizar el Principio de Paridad de Género, para establecer la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política; y
- X. Satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en la Constitución Local y la Federal;
- XI. No estar sancionado por haber cometido violencia política en razón de género;
- XII. Haber cumplido con los cargos, usos y costumbres de la comunidad.

Las personas que se encuentren en los supuestos que señalan las fracciones IV y V, podrán serlo siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días de anticipación a la fecha de la elección, conforme lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Particular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Juntos transformaremos nuestra historia





GOBIERNO MUNICIPAL
**San Pedro
Ixtlahuaca**

ARTÍCULO 26. El H. Cabildo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, se renovará cada tres años y se integrará conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en relación con la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y de acuerdo a su sistema consuetudinario de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Municipal que será quien ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos de la Ley Electoral vigente;
- II. Un Síndico Municipal que será quien ocupe el segundo lugar de la lista de concejales en los términos de la Ley Electoral vigente;
- III. Cinco Regidores que junto con el Presidente Municipal y un Síndico suman Siete concejales.

ARTÍCULO 27. Los concejales del H. Cabildo durarán en su cargo tres años. omarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y **NO** podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

ARTÍCULO 28. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio Cabildo con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere y no haya acuerdo de Cabildo.

La remuneración de los concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, a que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29. El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en sesión Solemne de Cabildo y pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Juntos transformaremos nuestra historia





Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán en forma protocolaria a una sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 30. Una vez terminada la sesión Solemne de Cabildo de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal en presencia de los Síndicos, recibirá la Administración Pública Municipal de quienes fungieron como Presidente y Síndico firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente: documentos contables y administrativos, informes trimestrales de avance de gestión financiera, estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro, estado de la obra pública ejecutada y en proceso, situación que guardan las aportaciones estatales y federales, inventario y registro del patrimonio municipal; y la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo con sus respectivos comprobantes.

ARTICULO 31. Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la Administración Pública Municipal o a ninguno de los mismos, o designe un representante para tal fin, éstos se realizarán ante un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a solicitud del Honorable Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 32.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Honorable Ayuntamiento instalado en sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si los suplentes que correspondan no se presentaren, se dará aviso a la Legislatura del Estado para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

ARTÍCULO 33. Todos los concejales municipales, dentro de los sesenta días siguientes a su toma de posesión, deberán formular su declaración de situación patrimonial ante el

Juntos transformaremos nuestra historia



Órgano Estatal que corresponda. La omisión de esta obligación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 34. En la sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero(a) Municipal, Director(a) de Obras y Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, así como aquellos cargos que se determinen por la costumbre de la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. El H. Cabildo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Las Sesiones serán:

- A)** Públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas.
- B)** Podrán ser también solemnes cuando el caso lo requiera.

Las Sesiones de los concejales se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 36. El Cabildo sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en problemas de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 37. Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias:** Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal; salvo los días inhábiles;
- II. Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;

Juntos transformaremos nuestra historia



III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y

IV. **Ordinarias o extraordinarias Privadas,** en los siguientes casos:

- a) Cuando se traten asuntos relativos a las estrategias de seguridad que se implementarán en el Municipio y que la información tratada pueda poner en riesgo la seguridad del Municipio;
- b) Cuando se tenga que comentar información que pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, auditorias e investigaciones en proceso, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;
- c) Cuando el asunto a tratar ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de la prevención del delito y de la recaudación de contribuciones, o acuerdos de la autoridad administrativa o judicial;
- d) Cuando se pueda poner en riesgo la estabilidad financiera del Municipio si los asuntos se ventilan de manera pública; y
- e) Cuando la información a tratar, pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros municipios, estados u organismos nacionales e internacionales que entreguen con carácter de confidencial a alguno de los sujetos obligados.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario Municipal; el acta que de las mismas se levante contendrá los acuerdos aprobados por el Cabildo y seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

En caso de emergencia o por cuestiones extraordinarias, fortuitas o fuerza mayor, se podrán realizar cualquiera de las sesiones a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 38. Los acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Juntos transformaremos nuestra historia



Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal; establecidos para tal fin,
- III. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos Municipales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el cambio de titular de una Regiduría en los términos de este Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de algún servicio público con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al H. Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo que estarán en funciones;
- XII. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XVI. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
- XVII. Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y

Juntos transformaremos nuestra historia



XIX. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca y, en su caso, otras leyes o reglamentos.

El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 40. Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes en las que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas técnicos como grabaciones y filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas deberán constar íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del H. Cabildo que hayan estado presentes y, para el caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentaré la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el Secretario Municipal quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 41. Para que las Sesiones sean válidas se requiere que el Secretario Municipal cite, por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del H. Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 42. Cada sesión de Cabildo tendrá el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración del quorum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior, inmediatamente después el Secretario del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;

Juntos transformaremos nuestra historia



- IV. Asuntos en cartera y/o dictámenes de las Comisiones;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión, procediéndose a levantar por duplicado el acta correspondiente.

ARTÍCULO 43. En el curso del primer mes de cada año, la Secretaría del Ayuntamiento debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 44. Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o a petición de alguna de las Comisiones.

ARTÍCULO 45. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del H. Ayuntamiento, erigido en Cabildo, así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, y en su caso los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46. Son atribuciones del H. Ayuntamiento las establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las que se señalan a continuación:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento. Si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, sí lo determinará el Cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al Congreso del Estado;
- III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

Juntos transformaremos nuestra historia



- IV. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- V. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;
- VI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XI. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;
- XII. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIV. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XVI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando: la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación. Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;
- XVII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del

Juntos transformaremos nuestra historia



mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;

XVIII. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

XIX. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de dicha Ley. En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por un año, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

XX. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

XXI. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Órgano de Control Interno, a propuesta del Presidente Municipal.

XXII. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XXIII. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir

Juntos transformaremos nuestra historia



durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

XXIV. Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

XXV. Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

XXVI. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización. En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

XXVII. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, Rancherías, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

XXVIII. Llevar a cabo la sanitización de los mercados que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados públicos municipales, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario; lo anterior de conformidad con establecido en el artículo 16 de la Ley Estatal de Salud.

XXIX. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXX. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, y el propio Plan Municipal de Desarrollo Sustentable;

XXXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

Juntos transformaremos nuestra historia



- XXXII.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXXIII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXXIV.** Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;
- XXXV.** Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXVI.** Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXVII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXVIII.** Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- XXXIX.** Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XL.** Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XLI.** Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;
- XLII.** Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLIII.** Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XLIV.** Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XLV.** Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;

Juntos transformaremos nuestra historia



XLVI. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
XLV. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

XLVIII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;

XLIX. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;

L. Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

LI. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

LII. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

LIII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

LIV. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

LV. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Notas a los estados financieros;
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de los ingresos;
- g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática.
- h) Estado de actividades;

LVI. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;

LVII. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;

LVIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un

Juntos transformaremos nuestra historia



servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

LIX. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;

Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LX. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

LXI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

LXII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;

LXIII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;

LXIV. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;

LXV. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;

LXVI. Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LXVII. Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LXVIII. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;

Juntos transformaremos nuestra historia



LXIX. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.

Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

LXX. Autorizar la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

LXXI. Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;

LXXII. Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

LXXIII. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

LXXIV. Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;

LXXV. Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;

LXXVI. Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

LXXVII. Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

LXXVIII. Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

LXXIX. Promover e instalar los Comités de contraloría social;

LXXX. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

LXXXI. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

Juntos transformaremos nuestra historia



LXXXII. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXXXIII. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

LXXXIV. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y

LXXXV. Las demás que les señalen la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los reglamentos municipales.

CAPITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

I.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;

II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;

III.- Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;

IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;

V.- Delegar a las Agencias Municipales, de Policía, Rancherías y a los Núcleos Rurales facultades de su competencia;

VI.- Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.

VII.- Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

VIII.- Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

IX.- Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48. En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Juntos transformaremos nuestra historia



En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento de la causa o causas que originan su ausencia y propondrá al Concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso, de presidir la sesión ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la sesión ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se le denominará Presidente Municipal Interino.

ARTÍCULO 49. Ante el fallecimiento del Presidente Municipal o Síndico, el Honorable Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Honorable Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Honorable Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, observando si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

CAPITULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS DEL SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERO Y ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 50. El Honorable Ayuntamiento con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia para ausentarse de su encargo a los Titulares de las direcciones o entidades de la Administración Pública Municipal, las que deberán ser

Juntos transformaremos nuestra historia



cubiertas en la forma que señale el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 51. Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización del Presidente Municipal y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos; y sus funciones deberán ser cubiertas en la forma que se le señale.

ARTÍCULO 52. Las ausencias de los Agentes Municipales y de Policía, menores de treinta días, serán cubiertas por quien designe el Honorable Ayuntamiento; las que sean mayores al plazo señalado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, privilegiando el bienestar de la comunidad sobre los intereses de particulares.

Tendrá las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 54. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia y del Órgano Interno de Control, los cuales estarán obligados a capacitarse.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Las prohibiciones del Presidente Municipal están contenidas en el artículo 70 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Juntos transformaremos nuestra historia



CAPITULO TERCERO DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 56. La o él Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o a través de representante legal y en la gestión de negocios de la hacienda municipal;

II.- Previa autorización del H. Cabildo podrá delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio la facultad de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación;

III.- Tendrán el carácter de mandatarios del Municipio y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

IV.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública municipal;

V.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;

VI.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;

VII.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

VIII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

IX.- Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

X.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

XI. Resguardar los documentos que amparen la propiedad del parque vehicular del H. Ayuntamiento;

XII. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

XIII.- Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;

XIV.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos en materia de Obra Pública, Adquisiciones de Bienes y Servicios que contrate el Municipio;

Juntos transformaremos nuestra historia



XV.- Celebrar convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, que tenga como fin el beneficio de la población del municipio, siempre que no comprometan el patrimonio municipal;

XVI. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.

XVIII.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Municipio;

XIX.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;

XX.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;

XXI.- Pedir a cualquier oficina pública municipal, documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el conocimiento y despacho de los asuntos que le estén encomendados. Expidiendo el recibo correspondiente y devolviendo los documentos originales que se les hayan facilitado;

XXII.- Atender los requerimientos de información del Órgano Interno de Control y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables; y

XXIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 57. El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 58. Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del H. Ayuntamiento.

Juntos transformaremos nuestra historia



ARTÍCULO 59. Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 60. Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTICULO 61. Los Regidores ejercerán atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones a través de las Comisiones del Ayuntamiento.

ARTICULO 62. Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Cabildo las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y, en su caso, resolver los asuntos de su competencia, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

ARTICULO 63. Las comisiones podrán ser permanentes o especiales y podrán actuar y dictaminar en forma individual o unida cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

Las Comisiones Permanentes son aquellas creadas para atender las funciones sustantivas del ayuntamiento y durarán en su encargo tres años, salvo que el H. Cabildo por motivos

Juntos transformaremos nuestra historia



particulares según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los asuntos, las aumente, disminuya o subdivida.

Las Comisiones Especiales son aquellas creadas por el Cabildo por acuerdo de la mayoría para atender transitoriamente asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole de interés público.

ARTICULO 64. Las comisiones municipales tendrán las atribuciones que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 65. En la primera sesión del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, se nombrarán a las o los integrantes y a la Regidora o Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales.

El Cabildo integrará las siguientes comisiones permanentes:

- I. Comisión de Hacienda;
- II. Comisión de Obras;
- III. Comisión de Salud
- IV. Comisión de Educación;
- V. Comisión de Seguridad; y
- VI. Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.

ARTICULO 66. Las Comisiones deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforme en términos del reglamento correspondiente.

ARTICULO 67. Todas las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, con excepción de la Comisión de Hacienda, se integrarán con un máximo de tres Regidoras o Regidores bajo los criterios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género, con voz y voto, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en las Comisiones que considere necesario y la y el Síndico en turno se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del H. Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

ARTICULO 68. La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por el Presidente Municipal, la Síndico y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por la o el regidor de la materia.

Juntos transformaremos nuestra historia



ARTICULO 69. Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones. En caso de falta de convocatoria del Presidente, podrá convocar a Sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión en términos del reglamento;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día por parte de los integrantes de la Comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Elaborar los dictámenes respectivos; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 70. Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Las convocatorias a reunión de comisión deberán emitirse de conformidad a lo establecido para tal efecto en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 71. Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al H. Cabildo a la mayor brevedad posible.

Los dictámenes y resoluciones de las Comisiones deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros para poder ser presentados al pleno del H. Cabildo.

ARTICULO 72. Las comisiones contarán con un Secretario Técnico designado por su Presidencia, encargado de la formulación de dictámenes, informes, opiniones y la redacción y registro de las actas de las sesiones y reuniones de la comisión.

ARTICULO 73. Los regidores designados para las comisiones están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el H. Cabildo para resolver lo que proceda.

ARTICULO 74. Una vez cumplido el término para la presentación del dictamen a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de sesiones de Cabildo y de Comisiones; y en caso

Juntos transformaremos nuestra historia



de que el asunto no se haya sometido a consideración de la Comisión correspondiente, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y, una vez aprobado, turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea listado en el orden del día de la sesión de Cabildo que por turno le corresponda, quedando a salvo el inicio de procedimiento de responsabilidad contra el Presidente respectivo si no existiere causa justificada de la no presentación.

ARTICULO 75. Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate. Las excusas las calificará el Honorable Ayuntamiento y si proceden, éste comisionará a los Concejales que deban de sustituirles.

108

ARTICULO 76. A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTICULO 77. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTICULO 78. Las Comisiones Permanentes informarán semestralmente por escrito de los trabajos y actividades desarrollados durante el semestre anterior, así como de todo cuanto convenga para mejorar los servicios. Dichos informes deberán presentarse ante la Secretaría Municipal, quien dará cuenta al Cabildo de los mismos.

ARTICULO 79. En las Comisiones Especiales se establecerá el acuerdo por el que ésta se constituya, señalando su nombre, objeto, número de integrantes, así como el plazo con que cuente para el cumplimiento de sus tareas.

Estas comisiones se extinguirán con la consecución de su objeto, cuando se cumpla el plazo establecido para su existencia o al finalizar el trienio.

Juntos transformaremos nuestra historia



ARTICULO 80. Las Comisiones pueden presentar las reformas que convengan a los presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda Municipal haga el estudio y emita el dictamen correspondiente.

ARTICULO 81. En caso de que un asunto fuere turnado a dos o más Comisiones para su análisis y dictamen; si resultare éste con empate en la votación, se turnará al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su resolución final.

ARTICULO 82. El Reglamento correspondiente regulará el funcionamiento de las comisiones, pudiendo ampliar sus atribuciones y obligaciones.

CAPITULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 83. Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales;
 - II. Los Agentes de Policía.
 - III. Los Representantes de Rancherías y Núcleos Rurales; y
- Por cada Agente Municipal y de Policía y los Representantes de Rancherías y Núcleos Rurales, habrá un suplente.

ARTÍCULO 84. Los Agentes Municipales y de Policía estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, y actuarán en su ámbito territorial.

Tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás leyes aplicables, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Como auxiliares en sus respectivas Agencias de la administración en los servicios municipales que tiene a su cargo el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, están obligados a cumplir las órdenes que les comuniquen el propio H. Cabildo o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85. Los Agentes Municipales y los Agentes de Policía durarán en su cargo un año o según el tiempo que determinen sus usos y costumbres, pudiendo ser removidos en cualquier momento por causa grave, misma que será determinada por acuerdo de la mayoría calificada del Honorable Ayuntamiento, llamándose al suplente correspondiente

Juntos transformaremos nuestra historia



para que asuma el cargo. Si el suplente no acude al llamado o se negare a asumir el cargo, se estará a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 86. Los Agentes Municipales y de Policía están facultados para hacer llegar al Honorable Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 87. Corresponden a los Agentes Municipales y de Policía las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales, e informar al Presidente Municipal las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Honorable Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VII. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle durante los tres primeros días de cada mes la documentación comprobatoria respectiva de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás legislación aplicable;
- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;
- X. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; y
- XI. Deberán respetar y hacer respetar la Constitución General de la Republica y las leyes que de ella emanan, procurando la protección de los derechos de los habitantes de sus agencias y de la sociedad en general, la contravención a lo anterior será sancionado en términos de las leyes penales y de responsabilidad de los servidores públicos y se deberá separar del cargo de manera inmediata; y

Juntos transformaremos nuestra historia



XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 88. Los Agentes Municipales y de Policía no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y atendiendo a los criterios de distribución del ramo 28 señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

TITULO QUINTO ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 89. Para la organización y administración de los servicios públicos en el municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, éste ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 90. Para ser titular de alguna Secretaría, Tesorería Municipal, Dirección, Órgano Interno de Control, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Subdirección, Unidad o Departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener por lo menos dieciocho años cumplidos;
- III.** Preferentemente ser vecino del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca;
- IV.** Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V.** No estar sujeto a un proceso penal; y
- VI.** No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Síndicos o Regidores.

Juntos transformaremos nuestra historia



Al tomar posesión de su cargo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, Alcaldía, Direcciones, Subdirecciones, Unidades Administrativas, o Departamentos de que se trate, deberán rendir protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 91. Son Servidores Públicos Municipales los Secretarios, Tesorero Municipal, Alcalde, Directores, Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, Coordinadores, Subdirectores, Jefe de la Oficina, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Subjefes y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

ARTÍCULO 92. Son Empleados Municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose de la siguiente manera:

- I. **Empleados de confianza:** Inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, personal uniformado adscrito a Tránsito y Seguridad Municipal y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia;
- II. **Empleados de contrato:** Los que prestan sus servicios por un tiempo determinado, en términos del convenio correspondiente;
- III. **Empleados de contrato-confianza:** Los que prestan los servicios señalados en la fracción primera de éste artículo, por el tiempo que determine el convenio respectivo.

ARTÍCULO 93. Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los dos artículos anteriores. Todos los servidores públicos municipales están obligados a laborar mediante los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como la transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 94. Para garantía de los derechos de los empleados de confianza municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 95. Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

Juntos transformaremos nuestra historia





- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Dirección de Adquisiciones; y
- VI. Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 96. Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular que tendrá nivel de Director, que acordará directamente con el Presidente Municipal, con la denominación que determine el H. Cabildo por medio del presente Bando de Policía y Gobierno, quien para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su mando a los Jefes de departamento o en su caso Jefes de Área y los demás funcionarios y empleados de la Dirección correspondiente, que sean necesarios en concordancia con el presupuesto del Municipio.

Serán atribuciones de los Directores, la asignación de tareas específicas contenidas en los manuales respectivos y otras relacionadas a la naturaleza de su área.

ARTÍCULO 97. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley, de los reglamentos o resoluciones del H. Cabildo, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 98. Todos los titulares de las dependencias a que se refieren este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del H. Cabildo y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades de manera mensual;
- III. Proporcionar a la Presidencia Municipal o al H. Cabildo en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar a la Presidencia Municipal o al H. Cabildo en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;

Juntos transformaremos nuestra historia



- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento, y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo Sustentable. Además con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera; y
- IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

ARTÍCULO 99. Todos los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

ARTÍCULO 100. Las ausencias de los titulares de las Direcciones serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

Las ausencias temporales de Jefes Departamento o de áreas, serán suplidas por el servidor público que designe el titular de la Dirección que se trate.

ARTÍCULO 101. Las dependencias administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos Internos, los manuales de organización específicos de cada dependencia administrativa y demás Leyes, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el H. Cabildo; por lo tanto, en el funcionamiento de las dependencias administrativas, es obligatoria la observancia irrestricta de las disposiciones contenidas en la normatividad señalada.

SECCION PRIMERA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 102. La Secretaría del Ayuntamiento será el enlace entre el Honorable Ayuntamiento y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal; además

Juntos transformaremos nuestra historia



de coadyuvar con el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las obligaciones y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos estatales y municipales que le sean aplicables a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Municipal y al Secretario Municipal, se entenderán conferidas al Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Convocar por escrito a petición del Presidente Municipal, a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas solo con voz;
- II. Fungir como Secretario de actas en las sesiones de Cabildo y elaborar el acta correspondiente en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IV. Publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general;
- V. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VI. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad, de buena conducta y de no adeudo al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca previa acreditación fehaciente de las mismas;
- VII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal,
- IX. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- X. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas y solemnes a cargo del Honorable Ayuntamiento, así como los demás actos protocolarios en los que intervenga el Presidente Municipal, esto último en coadyuvancia con las áreas responsables;
- XI. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;

Juntos transformaremos nuestra historia



- XII.** Elaborar los oficios correspondientes a las diferentes dependencias municipales a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de Cabildo;
- XIII.** Solicitar informes del despacho de los asuntos de su competencia a los titulares
- XIV.** de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como a las Autoridades Municipales Auxiliares;
- XV.** Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta de Reclutamiento;
- XVI.** Coordinar las actividades de los Agentes Municipales y de Policía, comunicarles los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- XVII.** Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia; y
- XVIII.** Las demás que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCION SEGUNDA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 104. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 105. Al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes; dichos documentos formarán parte del acta de entrega-recepción citada en el artículo 28 del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 106. El Tesorero Municipal o empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos municipales, al iniciar sus funciones deberá caucionar su manejo con la garantía que prudentemente fije el Honorable Ayuntamiento. Cuando ésta no se exhiba, además de la responsabilidad pecuniaria que contraiga, el Tesorero Municipal o empleado será suspendido en el desempeño del cargo hasta en tanto no se otorgue la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Honorable Ayuntamiento en sesión

Juntos transformaremos nuestra historia



de Cabildo; si no cumple con la obligación en el término fijado, será removido de su cargo, salvo lo dispuesto en el artículo 37, fracción III del presente Bando.

ARTÍCULO 107. Todos los vecinos del Municipio tienen acción para denunciar y acusar ante el H. Cabildo, la malversación de fondos y cualesquiera otros hechos que importen menoscabo de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 108. El Tesorero Municipal ejercerá su jurisdicción dentro del territorio municipal y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Municipio;
- II. Elaborar y proponer los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el municipio;
- IV. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan, pudiéndose auxiliar por personas morales privadas o públicas;
- V. Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos;
- VI. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;
- VII. Gestionar a través del Síndico, la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, de los formatos utilizados para recaudar impuestos e imponer multas a los contribuyentes;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;
- IX. Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de los mismos, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades municipales que a más tardar el 30 de agosto presenten el proyecto del Programa Operativo Anual del ejercicio próximo, para su análisis, revisión y en su caso aprobación para la integración del Presupuesto de Egresos;
- XI. Realizar la contratación de auditores externos a fin de que auditen el ejercicio del presupuesto Municipal;

Juntos transformaremos nuestra historia



XII. Emitir las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio y los demás que deban realizarse de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos:

- a.** Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
- b.** Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c.** Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d.** Las garantías constituidas por disposición de Ley o acuerdos de las Autoridades Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente; y
- e.** El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por Ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

XIV. Formular y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, elaborado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal;

XV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

XVI. Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera;

XVII. Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación y optimizar los recursos municipales;

XVIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XIX. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y otorgar la autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales;

XX. Coadyuvar con el Síndico y la Dirección Jurídica en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, en representación del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;

XXI. Ordenar las visitas domiciliarias, las inspecciones y las verificaciones, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros; con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y que sus datos estén correctos;

XXII. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;

XXIII. Realizar los demás actos de fiscalización determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con los ordenamientos fiscales federales,

Juntos transformaremos nuestra historia



estatales y municipales; así como los convenios celebrados y sus anexos, además de los acuerdos que otorguen facultades al Municipio en estas materias;

XXIV. Llevar el registro de los contratos o convenios mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio Municipal, para su control y cobro;

XXV. Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;

XXVI. Implementar medidas de control, respecto de los ingresos y egresos de las dependencias públicas, las entidades paramunicipales, así como de los patronatos que operen con recursos municipales;

XXVII. Llevar el registro contable de la Deuda Pública Municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;

XXVIII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Honorable Ayuntamiento para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXIX. Determinar, retener y enterar el impuesto sobre sueldos y salarios con apego a las disposiciones vigentes;

XXX. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos;

XXXI. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Honorable Ayuntamiento al Congreso del Estado;

XXXII. Participar como fideicomitente en los fideicomisos públicos en que sea parte el Municipio, e intervenir en los convenios que celebre el mismo, cuando el objeto de los mismos se relacione con la competencia de la Tesorería Municipal o exista acuerdos del Presidente Municipal;

XXXIII. Otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes;

XXXIV. Emitir las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios y demás disposiciones relativas al presupuesto, gasto público, finanzas, acceso a servicios financieros, fideicomisos, deuda pública, inversiones públicas, atención a los efectos de desastres naturales y demás relacionadas con los asuntos que tiene encomendados, así como promover lo necesario, en el ámbito de su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental;

XXXV. Autorizar y controlar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por la Administración Pública Municipal;

XXXVI. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y que se genere la información

Juntos transformaremos nuestra historia



presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables;

XXXVII. Establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto que determine el Presidente Municipal que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXXVIII. Autorizar las afectaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos del Municipio;

XXXIX. Establecer el proceso de programación y presupuesto del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño;

XL. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Municipio se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;

XLI. Solventar oportunamente las observaciones que formulen la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus Órganos Técnicos de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del Ejercicio del Gasto Público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública;

XLII. Autorizar la depuración de cuentas de activos y pasivos, así como emitir el acuerdo de cancelación de pasivos y cuentas incobrables, salvo que por disposición legal dichas acciones se encuentren reservadas a otra autoridad;

XLIII. Proporcionar la información en materia de finanzas públicas y planeación del desarrollo y demás de su competencia, que le requieran diversas instancias en los ámbitos federal, estatal, otras entidades federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo, previa autorización del Presidente Municipal;

XLIV. Ejercer la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública del Municipio y en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones;

XLV. Revisar los mecanismos para el cálculo, distribución y recepción de participaciones, fondos y demás recursos que correspondan al Municipio; supervisar que se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y con lo establecido en los convenios y demás documentos análogos suscritos;

XLVI. Autorizar los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir;

XLVII. Autorizar los actos jurídicos y financieros, así como la suficiencia presupuestaria que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones financieras realizadas por el Municipio;

XLIII. Determinar los mecanismos que deban implementarse para modificar la deuda pública del Municipio;

Juntos transformaremos nuestra historia



XLIX. Determinar la procedencia de los montos propuestos por el Área de Egresos que deban preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para la amortización de la deuda pública;

L. Autorizar la suficiencia presupuestaria para la amortización anticipada, liquidación de financiamientos o empréstitos contraídos por el Municipio;

LI. Establecer los criterios y coordinar las acciones de concertación y manejo de las condiciones contractuales y demás que deban aplicarse para el registro, control y seguimiento de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Municipio;

LII. Instruir los términos en los cuales se otorgarán las autorizaciones presupuestales, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

LIII. Autorizar la suficiencia presupuestaria de los proyectos y programas de inversión pública en los que participe el Municipio;

LIV. Autorizar recursos financieros de inversión pública a los programas y proyectos aprobados que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de los diferentes fondos y programas, competencia de la Tesorería Municipal, así como los derivados de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios;

LV. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables;

LVI. Supervisar el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, corroborando que exista disponibilidad presupuestal, la debida justificación y comprobación del gasto, la exigibilidad del pago, así como administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Tesorería;

LVII. Vigilar el avance financiero de los programas de inversión y de desarrollo municipal, así como de los que estén convenidos con la Federación y el Estado;

LVIII. Emitir los criterios para la autorización de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y las demás que legalmente procedan, así como la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal en materia municipal, para el trámite correspondiente;

LIX. Emitir en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables y la política establecida por el Presidente Municipal, los programas para el otorgamiento de subsidios o estímulos fiscales que habrán de emitirse mediante acuerdo o incluirse en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, para cada ejercicio fiscal;

LX. Emitir las disposiciones en materia municipal para la cancelación y depuración de créditos fiscales, y las demás que se requiera para el mejor desempeño de las facultades de las autoridades fiscales, para el trámite correspondiente;

Juntos transformaremos nuestra historia



LXI. Recibir y analizar los acuerdos, convenios y sus anexos que en el ámbito de su competencia habrán de suscribirse con las autoridades federal y estatal, para el trámite correspondiente;

LXII. Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Municipio y el Estado y la Federación, las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de fiscalización;

LXIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes que tengan con motivo de sus funciones;

LXIV. Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos por el Municipio, las consultas y solicitudes que formulen los interesados individualmente y por escrito, sobre situaciones reales y concretas en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales municipales, estatales, federales y coordinadas;

LXV. Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las resoluciones a las solicitudes de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, en materia de ingresos municipales;

LXVI. Autorizar de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, así como la revocación de la misma;

LXVII. Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan;

LXVIII. Emitir de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las resoluciones de compensación de créditos fiscales en materia de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios;

LXIX. Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, las solicitudes de condonación y exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios;

LXX. Emitir las resoluciones relativas a las solicitudes de condonación total o parcial de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;

LXXI. Resolver en términos de las disposiciones fiscales y demás aplicables, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Tesorería Municipal, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales;

LXXII. Analizar y autorizar la cancelación y depuración de los créditos fiscales;

Juntos transformaremos nuestra historia



- LXXIII.** Autorizar la creación o extinción de Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, así como su circunscripción territorial;
- LXXIV.** Aprobar los formatos oficiales de avisos, declaraciones, manifiestos, las formas oficiales valoradas, formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales de libre reproducción y los demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;
- LXXV.** Realizar de oficio la declaratoria de prescripción de créditos fiscales o a petición de los particulares a cargo del área que corresponda, adscrita a la Tesorería;
- LXXVI.** Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;
- LXXVII.** Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;
- LXXVIII.** Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;
- LXXIX.** Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
- LXXX.** Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el municipio de su circunscripción territorial;
- LXXXI.** Revisar discrecionalmente las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la autoridad fiscal, a petición de los interesados;
- LXXXII.** Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;
- LXXXIII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXXIV.** Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la Hacienda Pública Municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- LXXXV.** Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXXVI.** Remitir informe a la Comisión correspondiente y a la dependencia competente de la emisión de permisos relacionados con la venta o distribución de bebidas alcohólicas, cuando transcurridos los seis primeros meses del año que haya omitido el pago de derechos de refrendo, a fin de que proceda a la cancelación del permiso correspondiente;

Juntos transformaremos nuestra historia



LXXXVII. Comisionar e instruir, conforme a los ordenamientos aplicables a los interventores, auditores, visitadores, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo;

LXXXVIII. Controlará los ingresos de los torniquetes de los baños públicos que se encuentran en los mercados públicos municipales;

LXXXIX. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y

XC. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCION TERCERA DIRECCION DE OBRAS

ARTICULO 109. La Dirección de Obras, será responsable de la obra pública municipal ejerciendo las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación; así como de elaborar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública:

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública;

II. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, así como fijar políticas y lineamientos correspondientes para su cumplimiento;

III. Participar con la representación municipal, en las diferentes tareas relativas a los aspectos señalados y en los casos de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación;

IV. Participar en la constitución y administración de las reservas territoriales públicas para la vivienda, las infraestructuras y los equipamientos sociales;

V. Participar en el diseño, planeación, proyección y seguimiento de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas, en coordinación con las dependencias competentes en la materia;

VI. Auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de la Dirección de Obras Públicas, así como de los servidores públicos que las representen, además de participar coordinadamente con la Síndico Municipal para estos fines;

Juntos transformaremos nuestra historia



- VII.** Analizar, planear, proponer, diseñar, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia;
- VIII.** Diseñar, planear y proyectar las adecuaciones de edificios y remodelaciones de las obras del patrimonio municipal;
- IX.** Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- X.** Celebrar convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el municipio, apegados a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos;
- XI.** Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;
- XII.** Remitir a la Sindicatura Municipal, los recursos o medios de impugnación promovidos contra actos emitidos por servidores públicos o dependencias de la Dirección;
- XIII.** Realizar de manera directa, por contrato o concertación, estudios sobre los problemas urbanos;
- XIV.** Intervenir, en coordinación con la Sindicatura Municipal, en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV.** Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;
- XVI.** Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;
- XVII.** Participar en el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio San Pedro Ixtlahuaca, el cual tendrá la encomienda de planear, organizar y dictaminar los procedimientos de contratación y adjudicación de la obra pública a ejecutar por el Municipio, en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal estatal o municipal;
- XVIII.** Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección a su cargo, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XIX.** Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia;
- XX.** Aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, al Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, Ley de Condominio del Estado

Juntos transformaremos nuestra historia



de Oaxaca, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás Leyes y Reglamentos Relativos y aplicables al Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Construcción, Conservación, Preservación, Ecología y Recursos Naturales;

XXI. Coordinar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano y servicios relacionados con los mismos en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal;

XXII. Otorgar o negar licencias o permisos de los proyectos de construcciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo, obras de urbanización, así como de subdivisiones, fusiones, lotificaciones, fraccionamientos y de las estructuras para publicidad exterior y anuncios;

XXIII. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

XXIV. Formular y administrar la zonificación en los planes o programas de Desarrollo Urbano Municipal, en los que se determinen:

a. Los aprovechamientos predominantes del uso del suelo en las distintas zonas del centro de población;

b. Los usos de suelo y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;

c. Las disposiciones aplicables a los usos de suelo y destinos condicionados;

d. La compatibilidad entre los usos de suelo y destinos permitidos;

e. Las densidades de población y construcción;

f. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;

g. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;

h. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

i. Las reservas territoriales para la expansión de los centros de población.

XXV. Proponer el establecimiento de normas y aplicar éstas para el adecuado aprovechamiento del uso de suelo, construcciones e infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;

XXVI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, así como la consecuente utilización del suelo;

XXVII. Dictaminar la factibilidad para el otorgamiento de licencias para anuncios y espectaculares, así como de sus estructuras ligadas a las edificaciones, en función de sus disposiciones reglamentarias;

Juntos transformaremos nuestra historia



XXVIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a las disposiciones legales o reglamentarias, llegando a emitir los dictámenes técnicos de demolición de obra en los casos procedentes, turnándolos a la Comisión de Obras para su estudio, análisis y resolución; y

XXIX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION CUARTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 110. El Presidente Municipal tendrá el mando directo de la Policía Municipal, salvo en los dos casos a que refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública es una función a cargo del municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social de las personas, en términos y bajo las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal, Estatal y legislación secundaria.

El municipio en el ámbito de su respectivas competencias y de manera conjunta con la Dirección en mención, desarrollará programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables y a los derechos humanos.

Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública será la encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, el Director será nombrado por el Presidente Municipal, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;

Juntos transformaremos nuestra historia



- II.** Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de vialidad, de faltas administrativas en materia de seguridad pública y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos, con el fin de garantizar una ciudad segura y en paz;
- III.** Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información, conducente a la prevención de infracciones, faltas administrativas y delitos;
- IV.** Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V.** Vigilar que los elementos operativos actúen con estricto apego y respeto a los derechos humanos, la Constitución Federal y Estatal, así como los tratados internacionales;
- VI.** Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el municipio;
- VII.** Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendadas la institución policial;
- VIII.** Gestionar ante el organismo correspondiente, federal y/o estatal y/o ante la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Seguridad Pública del estado, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego;
- IX.** Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- X.** Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública;
- XI.** Integrarse a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XII.** Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional de carrera policial;
- XIII.** Realizar la debida coordinación operativa con las instituciones estatales y/o de los municipios conurbados, con el sistema de policía acreditable e intermunicipal, referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policiales;
- XIV.** Instalar, ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, operación, vigilancia e inspección a las subdirecciones, unidades, departamentos, oficinas, sectores, subestaciones y módulos de vigilancia y cada uno de los sectores que integren la dirección;
- XV.** Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de los delitos y/o delincuentes;
- XVI.** Promover la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- XVII.** Implementar y administrar el sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

Juntos transformaremos nuestra historia



XVIII. Poner a disposición de la autoridad competente o Jueces Municipales a los infractores de los reglamentos de faltas administrativas en materia de Seguridad Pública y justicia administrativa;

XIX. Rendir parte informativo al Presidente y Síndico Municipal;

XX. Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados;

XXI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia;

XXII. Privilegiando los derechos humanos de las personas, previo estudio, conocer y reclasificar, faltas administrativas en materia de Seguridad Pública y de justicia administrativa;

XXIII. Los integrantes de la dirección portaran los uniformes y equipo institucional; quedan estrictamente prohibido portar o usar el uniforme y accesorios, fuera del servicio, empleando el corte reglamentario de cabello, serán educados y amables, evitando pronunciar palabras vulgares y guardando absoluta secrecía de los hechos que conozcan en actos del servicio, quedando estrictamente prohibido filtrar información oficial y/o imágenes por cualquier medio, servicio de mensajería, correos electrónicos, en los grupos de redes sociales y medios digitales de cualquier índole, ya sea por sí o por interpósita persona;

XXIV. Queda estrictamente prohibido que los integrantes activos que conforman la dirección con sus diferentes áreas, capaciten directa o indirectamente a personas civiles, ya sea con o sin armamento y equipo oficial, en labores o actividades tácticas y de seguridad pública, en instalaciones de la dirección de seguridad pública municipal o cualesquiera del municipio, con el objeto de no vulnerar la seguridad pública, de la sociedad y de las instituciones policiales y sus integrantes;

XXV. Queda prohibido a los elementos integrantes de la dirección y sus diferentes áreas, el uso de dispositivos tecnológicos durante el desempeño del servicio, con el objeto de no descuidar el servicio, su integridad y la integridad de la ciudadanía.

XXVI. Los integrantes de la dirección no podrán pertenecer y/o participar activamente en organizaciones del transporte público, organizaciones sociales, sindicatos, partidos políticos, y actividades con fines de lucro que involucren a la institución;

XXVII. Investigar conductas dentro del servicio o fuera de el de conductas violatorias a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún integrante de la dirección, y

XXVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas encomendadas por el Presidente Municipal.

Juntos transformaremos nuestra historia



SECCION QUINTA DIRECCION DE ADQUISICIONES

ARTICULO 111. La Dirección de Adquisiciones proveerá a las distintas Dependencias de los insumos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades atendiendo al presupuesto autorizado, a la normatividad, criterios y procedimientos aplicables para tal fin, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer, dar a conocer y vigilar que se cumplan los lineamientos y procedimientos autorizados para adquisición de bienes y servicios para el Municipio;
- II. Verificar la adquisición de bienes y servicios y contratación de arrendamientos de bienes muebles se sujete a lo establecido por el Presupuesto de Egresos autorizado para cada dependencia;
- III. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca;
- IV. Coordinar la integración del programa anual de adquisiciones de acuerdo a las necesidades planteadas por las dependencias;
- V. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Honorable Ayuntamiento en los términos autorizados por el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca;
- VI. Gestionar la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- VII. Gestionar con proveedores y prestadores de servicio las mejores condiciones de compra en la adquisición de bienes y servicios;
- VIII. Emitir dictámenes técnicos para el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- IX. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios efectuados por el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- X. Coordinar y controlar la correcta operación del corralón, taller y parque vehicular;
- XI. Coordinar con las dependencias y entidades los requerimientos de bienes y servicios de uso generalizado que se deban adquirir en forma consolidada, con el

Juntos transformaremos nuestra historia



objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo;

XII. Vigilar que se gestione en tiempo y forma los requerimientos para la contratación de servicios;

XIII. Integrar el programa anual de adquisiciones de acuerdo con las necesidades planteadas por las diferentes áreas del Municipio;

XIV. Establecer los criterios de austeridad, calidad, eficiencia y eficacia en la contratación de bienes y servicios en atención a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos vigente;

XV. Proporcionar a solicitud de las dependencias y atendiendo al Presupuesto de Egresos autorizado referente a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XVI. Coordinar la entrada y salida al corralón para poder darle el trámite correspondiente a los vehículos de motor que se encuentran al interior y que conforman el parque vehicular, así como de las demás áreas;

XVII. Será el responsable de resguardar los materiales que se adquieran y se resguarden en el corralón para el uso en las diversas áreas del H. Ayuntamiento;

XVIII. Tendrá a cargo el taller del parque vehicular, así como del taller y almacén donde se resguardan los materiales adquiridos para cubrir los bienes y servicios del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca;

XIX. Crear un inventario de los materiales y bienes muebles adquiridos y proporcionados en las áreas administrativas y operativas, las cuales se actualizarán de manera bimestral para tener un orden de todo lo proporcionado;

XX. Será encargado de administrar el parque vehicular, e implementara los mecanismos documentales pertinentes para el correcto resguardo de los mismos, Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia; y

XXI. Recibirá las Requisiciones de materiales de las áreas administrativas y operativas, quien a su vez cotizara, checara la viabilidad y en su oportunidad proporcionar dichos implementos; todo ello con el visto bueno del Presidente Municipal;

XXII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, los demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el H. Cabildo, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

Juntos transformaremos nuestra historia



SECCION SEXTA DE LA COMISION DE RENDICION DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 112. Las funciones de supervisión, promoción, evaluación y control de recursos municipales estarán a cargo de un Órgano Interno de Control Municipal, el cual se conformara una Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la información, quien será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la Administración Pública Municipal, así como de la investigación, sustanciación y en su caso de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos por la Ley de la materia. Siendo el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad.

Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- II. Fiscalizar que los ingresos que se perciban, sean recaudados y registrados conforme a la normatividad aplicable;
- III. Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas
- IV. Planear, programar, ejecutar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal;
- V. Asesorar a las o los servidores públicos municipales en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VI. Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;
- VII. Revisar, y en su caso, fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales asignados al Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores, prestadores de servicios y contratistas, adquiridas con la Administración Pública Municipal;
- IX. Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- X. Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;

Juntos transformaremos nuestra historia



- XI.** Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la Administración Pública Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XII.** Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
- XIII.** Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados;
- XIV.** Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XV.** Revisar y evaluar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XVII.** Programar, ordenar y vigilar a las unidades administrativas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones, acciones de mejora y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;
- XVIII.** Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Municipio o sus dependencias y entidades;
- XIX.** Recibir y atender las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de los concejales municipales o servidores públicos municipales, así como por las infracciones en que incurran personas físicas o morales, que participen o hayan participado en contrataciones públicas;
- XX.** Iniciar los procesos de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves, a través de las áreas administrativas especializadas, respecto de las conductas que deriven del incumplimiento de obligaciones de las o los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXI.** Turnar los expedientes administrativos de responsabilidades ante las instancias legales y administrativas que correspondan para la determinación del proceso instaurado y las sanciones que correspondan;
- XXII.** Recibir y tramitar las inconformidades que presenten los interesados en contra de actos en los procedimientos de contratación que pudieran contravenir las disposiciones de la ley de adquisiciones o la ley de obras públicas que correspondan a nivel federal o estatal;

Juntos transformaremos nuestra historia



- XXIII.** Presentar las denuncias que correspondan ante el ministerio público sobre los actos que pudieran implicar responsabilidad penal cometidos derivados de las investigaciones que realice o de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XXIV.** Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;
- XXV.** Recibir y registrar en la plataforma digital nacional las declaraciones patrimoniales y de intereses y fiscal en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVI.** Vigilar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;
- XXVII.** Vigilar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en términos de Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVIII.** Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal;
- XXX.** Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;
- XXXI.** Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales;
- XXXII.** Vigilar que las dependencias y entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicable;
- XXXIII.** Informar permanentemente al Honorable Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XXXIV.** Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas de acciones para la atención eficiente y de calidad, que el ayuntamiento, sus dependencias, y entidades de la administración pública municipal deban proporcionar a la ciudadanía;

Juntos transformaremos nuestra historia



XXXV. Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio Municipal;

XXXVI. Solicitar información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo y desahogo de sus actividades de control; y

XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Honorable Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTICULO 113. Corresponderá a la Junta Municipal de Reclutamiento la inscripción de reclutas para el Servicio Militar Nacional, expedición de Cartillas, remisos, reposiciones y en general, autorizar los actos relativos a Reclutamiento Militar y sus consecuencias finales.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Expedición de cartillas del Servicio Militar Nacional a todos los mexicanos en edad militar, de conformidad con la Ley del Servicio Militar Nacional;
- II.** Elaboración de los padrones que se encuentran impresos y son remitidos a esta oficina por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III.** Expedición de Constancias de Inscripción o certificaciones a toda persona que así lo solicite;
- IV.** Expedición de autorizaciones para que puedan contraer matrimonio civil, a los jóvenes en edad militar o anterior, que por circunstancias especiales no han podido cumplir con su servicio;
- V.** Expedición de certificaciones a jóvenes aspirantes a ingresar a Colegios Militares;
- VI.** Certificación de fotostáticas de Cartillas a las personas interesadas;
- VII.** Transcripción y envío de oficios a los Municipios, cuando así lo ordene la Oficina de Reclutamiento de Zona;
- VIII.** Llevar en correcto orden el libro de registro de todos los jóvenes del Servicio Militar Nacional, mismo que debe ser autorizado cada fin de año por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal;

Juntos transformaremos nuestra historia



- IX. Formulación de Balances de Cartillas del Servicio Militar Nacional, al agotarse cada remesa que durante el año envía la Oficina de Reclutamiento de la Zona Militar;
- X. Formulación de listas finales del sorteo, en donde se incluye a todos los jóvenes del Servicio Militar Nacional registrados durante el período de inscripciones en términos de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- XI. Ordenar y encuadernar las hojas de notas de cada conscripto durante el año para formar los libros en orden alfabético, así como clasificar y archivar todos los documentos inherentes a esta oficina por anualidades;
- XII. Girar las indicaciones a los conscriptos de su contribución social y comunitaria al H. Ayuntamiento para la obtención de su cartilla liberada; y
- XIII. En general, todas las atribuciones y deberes que marca la Ley del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 114. La Junta de Reclutamiento estará a cargo del Presidente y Secretario Municipal y se distribuirá entre el personal a su cargo las funciones que a cada uno corresponda para el mejor funcionamiento del servicio público a que está destinado.

CAPÍTULO TERCERO DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 115. El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la justicia en el municipio; su nombramiento será de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuam;
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- IV. Conocer como defensor ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Municipio, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;

Juntos transformaremos nuestra historia



V. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la Administración Pública Municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;

VI. Conocer de los asuntos que marque la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca procurando dirimirlos por medio de la conciliación, sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables; turnándolos a la autoridad competente, cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones, de conformidad a las leyes correspondientes;

VII. En coordinación con la Sindicatura Municipal conciliaran para dar solución a las solicitudes de los ciudadanos del municipio de San Pedro Ixtlahuaca todo ello en relación a sus límites y colindancias;

VIII. Expedición de diversas constancias para trámites ante las instancias gubernamentales;

IX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia; y

X. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 116. La Alcaldía Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su adscripción la siguiente área:

1.- La o el Alcalde Municipal, mismo que tendrá a su mando la siguiente instancia:

I. El Juez Municipal.

ARTICULO 117. El Juez Municipal, estará bajo la adscripción de la Alcaldía Municipal; les corresponde sustanciar y resolver los procedimientos relativos a la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio y se regirá por lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno, así como por los Reglamentos de la materia expedidos por el Ayuntamiento.

En el desempeño de su cargo, el Juez Municipal deberá cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y, por lo tanto, deberá impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

ARTÍCULO 118. Para el desempeño de sus funciones, le compete:

I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;

Juntos transformaremos nuestra historia



- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;
- IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales;
- V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;
- VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;
- X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- XI. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

ARTICULO 119. Para el debido ejercicio de la justicia municipal y para hacer cumplir sus determinaciones, el Alcalde Municipal y el Juez Municipal podrán emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por 20 UMAS, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno será potestativo para las partes y se sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Juntos transformaremos nuestra historia



ARTÍCULO 120. Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Municipio se auxiliará de organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

Los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Paramunicipal tienen la obligación de proporcionar al Tesorero Municipal la información que les solicite.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 121. Son organismos descentralizados los creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden al Municipio.

SECCIÓN PRIMERA COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 122. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar y apoyar a la Presidencia Municipal en materia de la asistencia social, que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 123. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo y la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Juntos transformaremos nuestra historia





GOBIERNO MUNICIPAL

**San Pedro
Ixtlahuaca**

2024

SECCIÓN SEGUNDA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 124. La instancia municipal de las mujeres, es una dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales.

Le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

I. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a mujeres que así lo necesiten al momento de asistir a la Instancia Municipal de las Mujeres;

II. Canalizar a las instancias correspondientes a las mujeres que así lo requieren por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente discriminarlas por razón de su condición de género en situación de violencia.

III. Acompañamiento jurídico a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género para interponer sus denuncias;

IV. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de la violencia familiar;

V. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre temas en materia de género, interculturalidad, prevención de violencia, derechos humanos de las mujeres, o cualquier otro que abone en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y para el intercambio de experiencias e información;

VI. Impartición de talleres a las mujeres del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, con la finalidad de promover el empoderamiento y el autoempleo;

VII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 125. Los funcionarios y empleados municipales que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal que expida el Congreso del Estado; a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, códigos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el H. Cabildo,

Juntos transformaremos nuestra historia



serán sancionados según sea la gravedad de las faltas, por el Presidente Municipal, quien podrá actuar a través del Área de Personal, con:

- I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;
- II. Multa de uno a tres días del salario diario que perciba el servidor público; y
- III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley del Servicio Civil para los empleados del Estado y los Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 126. En todo caso, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia del Síndico Municipal en turno, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate, conforme a lo que disponga el contrato individual de trabajo, la Ley del Servicio Civil para los empleados del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 127. Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 128. Tratándose de los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 129. Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales los concejales, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

ARTÍCULO 130. Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse de las infracciones cometidas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal; los funcionarios y empleados serán juzgados en los términos del Código de Ética y las Reglas de Integridad de los Servidores Públicos de la Administración Pública

Juntos transformaremos nuestra historia



Municipal de San Pedro Ixtlahuaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 131. El Presidente Municipal podrá autorizar licencia a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para ausentarse al desempeño de su empleo, las que deberán de ser cubiertas en la forma que él señale.

ARTÍCULO 132. Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo previa autorización y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos y sus funciones deberán de ser cubiertas en la forma que señale el propio titular de la dependencia de que se trate.

ARTÍCULO 133. Las ausencias de los Agentes Municipales y de Policía, menores de treinta días, serán cubiertas por quien designe el H. Cabildo, las que sean mayores al plazo señalado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 134. Por servicio público se debe entender toda acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos.

La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas, organismos auxiliares o empresas de participación municipal, quienes podrán coordinarse previa firma de convenio con el Estado o con otros municipios para la eficaz prestación de los mismos.

De igual forma, el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario, podrá celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el Ejecutivo del Estado, en los términos del Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y

Juntos transformaremos nuestra historia



Servicios Públicos Municipales vigente en la entidad, para la prestación de los servicios públicos municipales.

De igual forma el Municipio podrá cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

Cuando los servicios públicos municipales sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los integrantes del Honorable Ayuntamiento o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables en la materia.

Cuando el Honorable Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones del propio municipio. A la declaratoria respectiva deberá adherirse el concurrente.

ARTÍCULO 135. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- Salud
- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Protección del medio ambiente;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección y traslado final de residuos;
- Mercados y tianguis ;
- Panteones;
- Rastro;
- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
- Seguridad pública;
- Catastro municipal;
- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- Tránsito de vehículos;
- Licencias y Concesiones;
- Asistencia Social;
- Inspección y certificación sanitaria;
- Vías de comunicación

Juntos transformaremos nuestra historia



Los demás que acuerde el H. Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 136. Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 137. El Honorable Ayuntamiento estará facultado para clausurar el servicio de Rastro cuando no se paguen las licencias o refrendos anuales y no se cumplan con las medidas de higiene establecidas por el área especializada de este Ayuntamiento o la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 138. Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 139. Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

TÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 140. Los ciudadanos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia, podrán participar directamente en las dependencias o Institutos Municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación comunitaria se registrarán en lo particular por los reglamentos que al efecto apruebe el H. Cabildo con base en las contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno.

Juntos transformaremos nuestra historia



ARTICULO 141. El gobierno municipal fomentará la participación ciudadana en asuntos de interés público y comunitario. Para ello, impulsará la integración de Consejos Municipales, los cuáles se clasifican en:

- I. Consejos Ciudadanos;
- II. Consejos Administrativos; y
- III. Consejos de Integración Mixta.

ARTÍCULO 142. Son Consejos Ciudadanos, aquellos conformados por ciudadanas y ciudadanos del Municipio, organizaciones sociales y civiles, colegios de profesionistas e instituciones académicas, instituidos para promover y fortalecer la participación ciudadana en asuntos de interés público y comunitario.

ARTÍCULO 143. Son Consejos Administrativos, aquellos integrados por autoridades del nivel municipal y comunitario.

ARTÍCULO 144. Son Consejos de Integración Mixta, aquellos conformados por autoridades del nivel municipal y comunitario, así como por las y los ciudadanos del Municipio, organizaciones sociales y civiles, colegios de profesionistas e instituciones académicas, de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada Consejo.

ARTÍCULO 145. Los Consejos establecidos en este Título, estarán integrados y funcionarán de conformidad a la naturaleza jurídica, así como por lo que establezca el Reglamento de cada uno de ellos.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 146. Se considerará falta administrativa las acciones u omisiones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, así como a la normatividad municipal en vigor, y se sancionarán en términos del reglamento respectivo y podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación:** Cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad calificadora en beneficio del Municipio, tasada en UMAS. Cuando la o el infractor no pagase, ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

Juntos transformaremos nuestra historia



III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuestos.

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 147. Quedan prohibidos, porque provocan la contaminación auditiva a la población las siguientes:

- I. Ser propietario de un tocadiscos con altavoz o aparato sonido y utilizarlo sin permiso de la autoridad municipal.
- II. Reproducir ruidos por la utilización de los equipos de sonido y amplificadores más allá de los niveles permitidos.
- III. Pronunciar insultos o palabras altisonantes en agravio personal de la autoridad municipal o de algún vecino a la población.
- IV. Utilizar el equipo de sonido y realizar anuncios fuera de los horarios establecidos por la autoridad municipal que son de 6 A.M a 7:30 A.M y de 14 horas a 21 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 148. Quedan prohibidos porque constituyen infracciones al transporte público municipal las siguientes:

- I. Que un vehículo de motor identificado como taxi del servicio público o moto taxi, circula en jurisdicción del municipio, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente.
- II. Que el taxi o moto taxi del servicio público, haga sitio en lugares o base no permitidos.
- III. Exender tortillas en unidad de motor sin permiso.
- IV. Cerrar o bloquear vías de circulación vehicular sin el permiso de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 149. Queda prohibido porque constituyen infracciones a las disposiciones sanitarias las siguientes:

- I. Que los expendios de vinos y licores, cantinas, restaurantes, fondas, misceláneas, papelería, tiendas de materiales para construcción, sitio de

Juntos transformaremos nuestra historia



internet, o cualquier otro local comercial con fines de lucro, opere sin licencia o permiso municipal respectivo sin sujetarse al horario respectivo que es de 9 a 21 horas.

Permitir la entrada a expendio de vinos y licores, cantinas, restaurant bar a menores de 18 años y uniformados.

- III. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, fármacos, productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco, solventes, drogas, enervantes en la vía pública.
- IV. Vender fármacos productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco bebidas alcohólicas, solventes, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad.
- V. Permitir que los menores de edad y ingieran bebidas alcohólicas en las mayordomías y fiestas sociales de toda clase.
- VI. Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas en las licencias, permisos, o contratos expedidos por la autoridad municipal.
- VII. Realizar perifoneo con fines comerciales o propagandísticos fuera de un horario de 6 AM a 7:30 A.M y de 14 a 21 horas.

ARTICULO 150. Quedan prohibidos porque son infracciones a las disposiciones de espectáculos públicos los siguientes:

- I. Excederse al horario establecido para bailes de cualquier índole que es de 21 horas a 2 horas AM.
- II. Reproducir ruido por la utilización de equipos de sonidos de amplificadores más allá de los niveles permitidos en los bailes o tardeadas autorizadas.
- III. Excederse el horario establecido para juegos mecánicos que es de 9 A.M.a 24 horas.

ARTICULO 151. Queda prohibido porque son disposiciones de limpia:

- I- Arrojar basura o cualquier desecho que contamine la vía pública, parques, predios, baldíos, panteón, iglesias, cancha, paraderos o bienes del dominio público.
- II- Eludir la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio, negocio o predio.
- III- No contar con depósito de basura siendo propietario de un establecimiento comercial.

ARTICULO 152. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de ecología, las siguientes:

- I. Explotar los recursos naturales del municipio, tales como pozos, ríos, arenas, piedra, graba, Etc., sin la autorización correspondiente.
- II. Destruir o causar daño a los árboles en la zona ecológicas.
- III. Realizar la tala de árboles sin el permiso correspondiente.

Juntos transformaremos nuestra historia



- IV. Arrojar abono de animales, basura o animales muertos en el cauce u orillas de río.
- V. incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares cuyo humo causa molestias o trastornos al ambiente.
- VI. Atrapar o cazar animales de cualquier clase que perjudique a la fauna silvestre.
- VII. Tener libre en la calle a perros y animales de cualquier tipo de especie que puedan poner en riesgo la integridad física de los ciudadanos.

ARTICULO 153. Queda prohibido por que son disposiciones del agua potable:

- I. Desperdiciar el agua potable en su domicilio teniendo fugas y no reportarla a la autoridad municipal.
- II. Realizar conexiones clandestinas o ejecutar cualquier acción u obra que afecte al sistema de agua potable u otro servicio público.
- III. No tener cuidado al cerrar su llave y permitir que el agua se riegue.
- IV. No cumplir con los pagos bimestrales puntualmente.

ARTICULO 154. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de educación:

- I. Atentar contra la cultura, desapareciendo documentos manuscritos o monumentos históricos.
- II. Que es lo padre de familia dejen de procurar atención a sus hijos en edad escolar y no cumplan con sus servicios, tequios y cooperaciones en las escuelas donde sus hijos estudian.
- III. Permitir el bullying o burlas en las escuelas.

ARTICULO 155. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de desarrollo social del municipio:

- I. Construir topes rampas, Zanjas, o vibradores en las calles y caminos del municipio, sin el permiso de la autoridad.
- II. Destruir por cualquier motivo de las vías públicas paredes y pavimentos.
- III. Negarse a cooperar económicamente y a colaborar con su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos en la forma y términos que la autoridad disponga.
- IV. Obstruir el camino a los vecinos.
- V. Desobedecer un mandato de la autoridad municipal.
- VI. Destruir sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, sin perjuicio del delito en el que se incurra.
- VII. Destruir, quitar, o inutilizar en cualquier forma señales, anuncios y documentos que mande a fijar la autoridad municipal.

Juntos transformaremos nuestra historia



- VIII. Hacer daño en forma personal o con el ganado en terrenos y sembradíos ajenos.
- IX. Asignar o imponer el nombre de calles plazas jardines del municipio sin la autorización del ayuntamiento.
- X. No respetar las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la constancia de alineamiento de algún predio o en la ejecución de alguna obra.
- XI. Realizar excavaciones para introducir servicios sin el permiso del ayuntamiento.
- XII. Utilizar la vía pública para almacenar material de construcción o arrojar el escombro de las construcciones sin el permiso del ayuntamiento
- XIII. Construir alguna obra sin el permiso de la autoridad municipal.
- XIV. Ejecutar actos de notificación o fraccionamiento de predios, sin el permiso de la autoridad municipal.
- XV. Llevar a cabo actos de subdivisión de predios, sin el permiso de la autoridad.
- XVI. No acatar los acuerdos emanados en la asamblea del pueblo.

ARTICULO 156. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de hacienda municipal:

- I. No cumplir con el pago de derechos y aprovechamientos del municipio conforme a la ley de ingresos municipales.

ARTICULO 157. Queda prohibido porque son disposiciones de panteones:

- I. Vender o ceder los derechos de fosas o sepulturas, sin la intervención de la autoridad municipal.
- II. Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la autoridad municipal.
- III. Invadir los pasillos o tumbas con mausoleos o cualquier obra en los sepulcros.
- IV. Dejar escombros o basura en el interior del panteón.
- V. Causar daños a las paredes pisos o tumbas.

ARTICULO 158. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad del municipio las siguientes:

- I. Conducir en estado de ebriedad.
- II. Estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, escuelas, iglesias y demás edificios públicos.
- III. Introducir vehículos o moto taxis en canchas deportivas, parque escuelas y lugares de recreación.
- IV. Que alguna persona viaje en estribos, plataformas y salpicaderas de vehículos de motor de toda clase.
- V. Entorpecer desfiles, calendas o cualquier acto cívicos o sociales, de cualquier forma con sus vehículos o carretas.

Juntos transformaremos nuestra historia



- VI. Invadir las zonas peatonales o estacionarse en banquetas con cualquier tipo de vehículos, remolques, carretas, o cualquier otra cosa u objeto que sea utilizada para obstruir la vialidad.
- VII. Circular en zonas céntricas, zonas escolares, a una velocidad superior a 10 km/h.
- VIII. construir topes, reductores o hacer zanjas para reducir la velocidad en las calles sin la autorización de la autoridad municipal.
- IX. Cerrar o bloquear vías de circulación vehicular, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- X. Abandonar vehículos en la vía pública.

ARTICULO 159. Queda prohibido por que son infracciones a los derechos de propiedad:

- I. Dañar pintar o manchar monumentos edificios casas habitación estatuas posts árboles bardas ya sea propiedad particular o público.
- II. Causar daños a las calles parques jardines plazas y lugares públicos.
- III. Destruir apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- IV. Dañar o destruir apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas de tránsito letreros o cualquier señalamiento de carácter oficial.
- V. Dañar los basureros, buzones, o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública
- VI. Ingresar a lugares públicos de acceso a reservados sin el permiso de la autoridad o bien a las propiedades privadas sin el permiso del propietario.

ARTICULO 160. Queda prohibido porque son infracciones a la seguridad pública:

- I. Hacer escándalo en vía pública.
- II. Hacer actos inmorales y necesidades fisiológicas en la vía pública.
- III. Hacer pintas o grafitis o pintarrapear las paredes, fachadas y señalizaciones de la población.
- IV. Portar armas de fuego dentro del pueblo sin permiso, hubo en caso de disparar al aire el infractor será remitido a la autoridad correspondiente.
- V. Ingerir drogas o enervantes en la vía pública o en el interior de un vehículo.
- VI. Oponerse al resistirse a un mandato legítimo a la autoridad municipal.
- VII. Tirar basura o animales muertos en la vía pública.
- VIII. Apedrear rayar o dañar cualquier de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros sean particulares o bienes públicos.
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía.
- X. Ejercer la vagancia en forma habitual.
- XI. Sostener relaciones sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos y centros de espectáculos.

Juntos transformaremos nuestra historia



CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 161. Las infracciones de la norma contenidas en el presente bando de policía de buen gobierno, se sancionarán con fundamento en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Amonestación Verbal o escrita.
- II. Multa hasta por 199.5 UMAS general vigente en la región.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- IV. Clausura definitiva o temporal hasta por tres semanas.
- V. Arresto hasta por 36 horas. Esta sanción podrá comunicarse por una realización del trabajo comunitario.

A los concesionarios de los servicios públicos municipales.

- I. Multa hasta por 997.5 UMAS, vigente en la región a los que fije el instrumento de concesión.
- II. Revocación de la concesión.
- III. Pago en efectivo por los daños causados sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTICULO 162. Las sanciones por violaciones a los diferentes conceptos contenidos en el presente bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo, serán aplicables para los regidores del honorable ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, síndico o en su ausencia por el Presidente Municipal.

ARTICULO 163. Las detenciones realizadas por la policía municipal, infracciones cometidas al presente o por la comisión de algún ilícito, las sanciones que correspondan serán aplicables por el síndico municipal, quien podrá ser auxiliado por la policía estatal y jueces calificadores, para no violentar las garantías individuales, y quien además en caso de existir la probable comisión de algún delito pondrá de inmediato al o a los detenidos a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACION

ARTÍCULO 164. Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 165. La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el H. Cabildo

Juntos transformaremos nuestra historia



o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 166. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictadas por las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá a la Sindicatura el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite y resolución, para que surta sus efectos legales, deberá ser aprobada en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 167. El procedimiento administrativo para la revisión de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, a través del recurso de revocación, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interponga el recurso de revocación deberá contener lo siguiente:
 - a. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
 - b. El acto o actos administrativos que se impugnan, número y fecha del oficio en el que conste el acto o actos recurridos, fecha de su notificación y autoridad responsable;
 - c. Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
 - d. Hechos que originen la impugnación;
 - e. Agravios que le cause el acto impugnado;
 - f. Las pruebas que ofrezca relacionadas con el acto o actos impugnados.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los puntos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado los actos impugnados.

Juntos transformaremos nuestra historia



ARTÍCULO 168. En caso de que las pruebas ofrecidas no obren en poder del recurrente, éste deberá acreditar haberlas solicitado previamente a la autoridad competente.

I. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:

- a. El documento en que conste el acto impugnado;
- b. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y
- c. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente.

II. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá por única ocasión al promovente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;

III. Admitido el recurso de revocación hecho valer por el particular y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán tales probanzas, mandando prepararse para su desahogo las que así lo requieran, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita; y

IV. Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes, para que formulen y presenten sus alegatos por escrito y, una vez concluido dicho término, se turnarán los autos del expediente a la Sindicatura para que dicte la resolución final.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 169. El recurso de revocación se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el artículo 202 párrafo segundo del presente Bando de Policía y Gobierno;
- II. No aparezca firmado; y
- III. Cuando dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

Juntos transformaremos nuestra historia



ARTÍCULO 170. El recurso de revocación es improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 171. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 172. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente y no se siga perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones de orden público. Entendiéndose por esto los siguientes supuestos:
 - a. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
 - b. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;
 - c. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
 - d. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad de consumo necesario;
 - e. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas;
 - f. Se Impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción; y
 - g. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico.
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y

Juntos transformaremos nuestra historia



IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTICULO 173. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación y, sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 174. Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, podrá interponerse el recurso de revocación correspondiente, en los términos establecidos en el Título Quinto del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESENTE BANDO

ARTÍCULO 175. El H. Cabildo podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 176. Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren, para su validez y cumplimiento, de la aprobación del H. Cabildo.

ARTÍCULO 177. Los Miembros del H. Cabildo y demás Servidores Municipales recibirán por sus servicios los sueldos que se determinen en los Presupuestos de Egresos respectivos.

ARTÍCULO 178. Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 179. Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, el H. Cabildo, Presidente Municipal, Síndico, Regidores y los demás servidores públicos municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en todo aquello que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Particular del Estado.

ARTÍCULO 180. En los demás casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el H. Cabildo tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan

Juntos transformaremos nuestra historia



con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público y en bien de la Administración Municipal y de los intereses que pertenecen al propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181. Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, que afecten los intereses generales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, podrán publicarse también en lugares públicos para efectos de su divulgación.

El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga cualquier disposición administrativa o reglamentaria de la Municipalidad de San Pedro Ixtlahuaca que contradiga el cuerpo normativo de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, acto administrativo, acuerdo de Cabildo, de Comisiones o cualquier otro instrumento administrativo suscrito por la Administración Pública Municipal, tendrán plena validez.

ARTÍCULO CUARTO.- Las menciones contenidas en los Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos y en general en cualquier otra disposición emitida por el H. Ayuntamiento, en donde se haga referencia a las Dependencias o áreas de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción y funciones cambian por virtud de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderán referidas a las Dependencias o áreas de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de este Bando, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes a tales ordenamientos.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando en este Bando de Policía y Gobierno se dé una denominación nueva o distinta a alguna Dependencia, cuyas funciones estén establecidas en las Ordenanzas Municipales abrogada, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que determine este Bando y demás disposiciones relativas.

Juntos transformaremos nuestra historia





ARTÍCULO SEXTO.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos de Cabildo respectivos.

Lo tendrá entendido el Presidente Constitucional del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca y lo hará que se publique y se cumpla. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Presidencia Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, de la publicación número 03/2023 de la Gaceta Municipal del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, a los Veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LCDO. ROBERTO CAMERINO PEREZ DELGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA.

C. SERGIO ALONSO OJEDA REYES
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA.

Las presentes firmas corresponden al Bando de Policía y Gobierno del Municipio San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca; de la publicación número 03/2023 de la Gaceta Municipal del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca a los Veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

Juntos transformaremos nuestra historia





C. Blanca Maricela Pérez Ramos
Regidora de Obras

C. Cesar Román Medina Díaz
Regidor de Salud

C. Juan Manuel Solís Zárate
Regidor de Seguridad

C. Georgina Rosalba Torres Pérez
Regidora de Educación

C. Sergio Alonso Ojeda Reyes
Secretario Municipal
“DOY FE”

En términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal
del Estado de Oaxaca.

Las presentes firmas corresponden al Bando de Policía y Gobierno del Municipio San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca; de la publicación número 03/2023 de la Gaceta Municipal del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca a los Veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

Juntos transformaremos nuestra historia

Calle Libertad S/N, San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca. C.P. 71246

☎ 951 163 0454 mpiosnpedroixtlahuaca2325@gmail.com

